

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC, 21 de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 2017-00048
Demandante: HENRY ALFONSO CEPEDA
Demandada: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Asunto: Ordena oficiar.

EJECUTIVO

Previamente a decidir sobre el mandamiento de pago, **por secretaría ofíciase al Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional para que allegue al expediente copia de la sentencia del 24 de enero de 2007**, por la cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca ordenó el reintegro del señor Henry Alfonso Cepeda al servicio activo de la Policía Nacional, y las resoluciones por las cuales dio cumplimiento a este fallo, lo anterior en el término de cinco (5) días.

Una vez allegada la información requerida ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 36** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 22/06/17 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 2017-000052
Demandante: JUAN DE JESÚS ARAGÓN LÓPEZ
Demandada: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Asunto: Ordena oficial.

EJECUTIVO

Previamente a decidir sobre el mandamiento de pago, **por secretaría ofíciase a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional para que allegue al expediente, en un término de cinco (5) días, copia de los siguientes documentos:**

- La Resolución No. 20454 del 11 de diciembre de 2012, por al cual se dio cumplimiento al fallo del 10 de diciembre de 2010, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Bogotá.
- Liquidación realizada por la entidad para dar cumplimiento a la Resolución No. 6729 del 8 de agosto de 2013.
- Certificado del pago efectuado al actor en cumplimiento a la Resolución No. 6729 del 8 de agosto de 2013.
- Certificado de la fecha de inclusión en nómina dispuesto en la Resolución No. 6729 del 8 de agosto de 2013.
- Certificado de los valores devengados por el actor por concepto de asignación de retiro año a año desde 1998 hasta la fecha.
- Solicitud de cumplimiento del fallo del 10 de diciembre de 2010, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Bogotá, elevado por el actor ante esa entidad.

Una vez allegada la información requerida ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 36** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **22/06/2017** a las 8:00 a.m.


ANGELA MARIA HERNANDEZ PALACIOS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 21 de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. : 2017-00123
Demandante : MAGDA TATIANA ROA POLANIA
Demandado : NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION
EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Asunto : IMPEDIMENTO

Encontrándose el expediente que correspondió por reparto al Despacho, sería del caso resolver la competencia para conocer del trámite del presente medio de control de nulidad y restablecimiento, no sin antes advertir que la Dr. MAGDA TATIANA ROA POLANIA pretende el reconocimiento y pago de la bonificación judicial otorgada mediante el Decreto 0383 del 6 de marzo de 2013, como remuneración con carácter salarial junto con las diferencias resultantes en la reliquidación de sus prestaciones sociales.

Es de señalar, que además de los impedimentos y recusaciones establecidos en el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, deben tenerse en cuenta los señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, el cual fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012¹, en los términos del numeral 6) del artículo 627² de la mencionada norma, encontrándose contempladas en el artículo 141 del CGP, que señala:

ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. *Son causales de recusación las siguientes:*

1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.*

(...)

A su vez, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 131 establece como una de las reglas a fin de efectuar el trámite de los impedimentos, la siguiente:

ARTÍCULO 131. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS. *Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:*

¹ "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones."

² ARTÍCULO 627. VIGENCIA. La vigencia de las disposiciones establecidas en esta ley se regirá por las siguientes reglas:

(...)

6. Los demás artículos de la presente ley entrarán en vigencia a partir del primero (1o) de enero de dos mil catorce (2014), en forma gradual, en la medida en que se hayan ejecutado los programas de formación de funcionarios y empleados y se disponga de la infraestructura física y tecnológica, del número de despachos judiciales requeridos al día, y de los demás elementos necesarios para el funcionamiento del proceso oral y por audiencias, según lo determine el Consejo Superior de la Judicatura, y en un plazo máximo de tres (3) años, al final del cual esta ley entrará en vigencia en todos los distritos judiciales del país.

2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

Ahora bien, de acuerdo a los artículos anteriormente señalados y a las pretensiones deprecadas en el libelo de demanda, encuentra la suscrita necesario en aras de salvaguardar la imparcial y la recta administración de justicia, poner en conocimiento que los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá se encuentran impedidos para resolver el presente litigio, como quiera, que lo pretendido por la demandante tiene incidencia en los salarios y prestaciones sociales de los Jueces Administrativos, toda vez, que el Decreto 0383 del 6 de marzo de 2013, reconoció la bonificación judicial para todos los funcionarios de la Rama Judicial con el fin de llevar a cabo la nivelación salarial señalada en la Ley 4 de 1992, razón por la cual estimo que nuestra imparcialidad se vería comprometida al momento de tomar una decisión definitiva dentro del presente asunto, pues el conocimiento de ésta controversia hace que recaiga sobre nosotros un interés directo o indirecto al incidir en la parte salarial y prestacional que devengamos.

Por las razones expuestas, existe impedimento en los Jueces Administrativos del Circuito para decidir y tramitar la controversia planteada en el proceso de la referencia, garantizando así el derecho al debido proceso e imparcialidad, garantías que deben reflejarse en las cuestiones que se ventilen ante la administración de justicia, en consecuencia, el proceso de la referencia será remitido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca de conformidad con el numeral 2 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011.

Bajo las anteriores consideraciones,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar el impedimento de los Jueces Administrativos del Circuito para, conocer y tramitar el presente asunto, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Por Secretaría remítase el expediente de la referencia, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 36**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 22
junio de 2017 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 21 de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. : 2017-00113
Demandante : GABRIELA VELASQUEZ SANCHEZ
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
Asunto : Admite demanda

Por cumplir las exigencias legales establecidas en los artículos 161 y ss del CPACA, se ADMITE la demanda instaurada por la señora **GABRIELA VELASQUEZ SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.710.693, a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la que se pretende la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Nos. 245778 del 19 de agosto de 2016 y VPB 39757 del 19 de octubre de 2016. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente al **PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** en el correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.
2. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente al Procurador Judicial delegado ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí establecidos.
5. El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término común de (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.

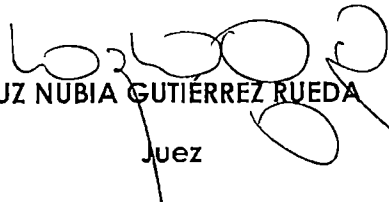
7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem.

8. Señálese la suma de CINCUENTA MIL PESOS ML (\$50.000,00), cantidad que la parte actora deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros No. **40070216475-1** a nombre de la Dirección Ejecutiva Seccional, **en el término de treinta (30) días**, contados a partir de la fecha de la notificación por estado de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, esto es, los que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del Art. 171 del CPACA.

Adviértasele a la parte demandante que al vencimiento del plazo antes referido deberá acreditar el pago de los gastos procesales so pena de entenderse que la parte actora desiste de la demanda.¹

Téngase al Dr. MISAEL TRIANA CARDONA, identificado con Tarjeta Profesional No. 135.830 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el escrito de poder que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos², a quien se puede notificar el correo electrónico misael@abogadostriana.com³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

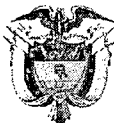
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 36 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 22 de junio de 2017 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

¹ Conforme lo estipula el artículo 178 del CPACA.

² Ver fl. 1 del exp.

³ Ver fl. 15 del exp.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 21 de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. : 2017-00067
Demandante : ADRIANA MARCELA ROMERO MORENO
Demandado : NACIÓN – RAMA JUDICIAL
Asunto : RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

El apoderado judicial de la parte actora, interpone recurso de reposición, contra el auto de fecha 15 de marzo de 2017, que inadmitió la presente demanda con el fin de que la parte actora allegara la constancia de notificación del acto administrativo demandando contenido en el oficio No DESAJ16-JR-6882 de fecha 24 de agosto de 2016. Este Despacho procede a resolverlo conforme a los siguientes;

ANTECEDENTES

- La señora ADRIANA MARCELA ROMERO MORENO presenta el medio de control nulidad y restablecimiento del derecho contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL para que se le reconozca y pague los salarios y demás prestaciones sociales dejados de percibir desde el 1 de diciembre de 2015, hasta el momento de su reintegro, con ocasión a lo ordenado en fallo de tutela.
- Mediante proveído de fecha 15 de marzo de 2017¹, esta instancia judicial, inadmitió la presente demanda para que la parte actora allegará la constancia de notificación del acto administrativo demandando contenido en el oficio No DESAJ16-JR-6882 de fecha 24 de agosto de 2016.
- El apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición² contra el referido auto, solicitando revocar el auto de fecha 15 de marzo de 2017, y en su lugar se admita la demanda, toda vez, que a la actora no se le ha notificado personalmente el oficio No DESAJ16-JR-6882 de fecha 24 de agosto de 2016, pues, la entidad accionada se limitó a llegar la respuesta del derecho de petición al domicilio de la demandante y días posteriores le fue entregado.

Así mismo, refiere que para determinar la caducidad del presente medio de control, esta instancia deberá tener como fecha de notificación el día en que la demandante realizó la solicitud de conciliación.

¹ Ver fl. 124 del exp.

² Ver fls. 125-127 del exp.

CONSIDERACIONES:

Para efectos de resolver el referido recurso, encuentra el Despacho que se hace necesario verificar la procedencia y si el mismo se ha impetrado dentro de la oportunidad procesal respectiva.

El artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé:

ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. *Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.*

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

Es de anotar que la procedencia y oportunidades para interponer el recurso de reposición señalado en el artículo 348 del CPC, fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012³, en los términos del numeral 6) del artículo 627⁴ de la mencionada Ley, es decir el recurso de reposición está contemplado en el artículo 318 del Código General del Proceso⁵.

De acuerdo a lo anterior, se encuentra que el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte actora se formuló en tiempo.

Ahora bien, es de señalar que el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, establece la oportunidad en la que se puede presentar las demandas, en los casos en que opere la caducidad en el medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho dispuso:

ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. *La demanda deberá ser presentada:*

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

³ "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones."

⁴ ARTÍCULO 627. VIGENCIA. La vigencia de las disposiciones establecidas en esta ley se regirá por las siguientes reglas:

(...)

6. Los demás artículos de la presente ley entrarán en vigencia a partir del primero (1o) de enero de dos mil catorce (2014), en forma gradual, en la medida en que se hayan ejecutado los programas de formación de funcionarios y empleados y se disponga de la infraestructura física y tecnológica, del número de despachos judiciales requeridos al día, y de los demás elementos necesarios para el funcionamiento del proceso oral y por audiencias, según lo determine el Consejo Superior de la Judicatura, y en un plazo máximo de tres (3) años, al final del cual esta ley entrará en vigencia en todos los distritos judiciales del país.

⁵ ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

(...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;
(negritas y subrayado fuera del texto)

De acuerdo a lo anterior, al promover la actora el presente medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho, se hace necesario la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo demandado contenido en el Oficio No DESAJ16-JR-6882 del 24 de agosto de 2016, a fin de determinar la caducidad de la acción, por lo tanto, no es de recibo para el Despacho la solicitud del apoderado de la accionante al sugerir que la fecha de notificación del acto demandado es la fecha de la solicitud de la conciliación prejudicial,⁶ pues como lo señala en su escrito de reposición y en el hecho número 21 de la demanda,⁷ que la entidad accionada envió por correo certificado el Oficio No DESAJ16-JR-6882 del 24 de agosto de 2016, al domicilio de la señora ADRIANA MARCELA ROMERO MORENO.

Así entonces, esta agencia judicial no repondrá el auto proferido el 15 de marzo 2017, toda vez que, para determinar la caducidad del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se hace necesaria la comunicación, notificación, ejecución o publicación del Oficio No DESAJ16-JR-6882 del 24 de agosto de 2016, para establecer la caducidad de la acción.

En consecuencia, se ordenará al apoderado de la parte actora allegar la constancia de la entrega del Oficio No DESAJ16-JR-6882 del 24 de agosto de 2016, por parte del servicio postal autorizado en el término preceptuado en el auto inadmisorio de la demanda, términos que deberán computarse a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, así mismo, ordenará por secretaria y a cargo de la parte actora **OFICIAR** a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Bogotá para que allegue la constancia de notificación del acto administrativo demandado contenido en el Oficio No DESAJ16-JR-6882 del 24 de agosto de 2016.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 15 de marzo de 2017, por el cual se **inadmitió la demanda**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: El apoderado de la parte actora deberá allegar la constancia de la entrega del Oficio No DESAJ16-JR-6882 del 24 de agosto de 2016, por parte del servicio postal autorizado en el término preceptuado en el auto inadmisorio de la demanda, términos que deberán computarse a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído

⁶ Ver fl.126 del exp.

⁷ Ver fl. 9 del exp.

TERCERO: Por secretaria y a cargo de la parte actora **OFICIAR** a la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Bogotá** para que allegue la constancia de notificación del acto administrativo demandado contenido en el Oficio No DESAJ16-JR-6882 del 24 de agosto de 2016, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 36** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 22 de junio de 2017 a las 8:00 a.m.



ANGELA MARIA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 21 de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. : 2017-00109
Demandante : NARCIZO ROJAS PARRA
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
Asunto : Remite por competencia

Procede este Despacho a resolver la competencia para conocer del trámite del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que correspondió por reparto.

El señor NARCIZO ROJAS PARRA presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que se le reliquide su pensión de jubilación con la inclusión de todos los factores salariales devengados en el último año de prestación de servicios.

De la demanda se encuentra que la parte actora estimó la cuantía en la suma de (\$124.593.974,84).

En cuanto a la competencia de la que está investido éste Despacho por factor cuantía, se tiene que el numeral 2 del artículo 155 y el párrafo 5 del artículo 157 del CPACA disponen:

“Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”
(Subrayado fuera de texto).

“Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía. (...)

Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.

(...)

De acuerdo con lo anterior, los Juzgados Administrativos en primera instancia conocerán de los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral cuando la cuantía no exceda de 50 SMMLV¹, cuantía que para el caso de las prestaciones periódicas se

¹ Salario mínimo 2017 (\$737.717) que multiplicado por los 50 SMMLV, da (\$36.885.850).

determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres años.

Ahora bien, el actor señala una asignación básica por un valor de \$4.704.845,37, el Despacho efectúa la siguiente operación para efectos de determinar la cuantía del medio de control promovido por el demandante.

IBL (Pensión que debió reconocer la entidad)	Pensión reconocida por Colpensiones	Diferencia pensional	Período a Reconocer	Total
\$ 4.704.845,37 ²	\$ 1.716.189 ³	\$ 2.512.935	14 meses	\$ 35.181.090

En éste orden, el Despacho encuentra que carece de competencia por factor cuantía para conocer el presente medio de control, como quiera que la cuantía del mismo excede los 50 SMMLV.

Es así, que en aplicación a lo previsto en el artículo 168 del CPACA se hace necesario remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que conozca por competencia.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia por factor cuantía para conocer, tramitar y decidir la presente controversia.

SEGUNDO: En firme éste proveído, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Reparto, por ser de su competencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 36**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 22 de
junio de 2017 a las 8:00 a.m.



ÁNGELA MARIA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretario

² Ver fl. 24 vta del expediente.

³ Corresponde al valor de la pensión reconocida mediante la Resolución No GNR 7303 del 13 de enero de 2014.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 21 de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. : 2016-00177
Demandante : DIEGO FRANCISCO MENDIVELSO PINZON Y OTROS
Demandado : NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Asunto : IMPEDIMENTO

Encontrándose el expediente que correspondió por reparto al Despacho, sería del caso resolver la competencia para conocer del trámite del presente medio de control de nulidad y restablecimiento, no sin antes advertir que la Dra. YOLANDA LEÓNOR GARCIA GIL pretende el reconocimiento y pago de la bonificación judicial otorgada mediante el Decreto 0383 del 6 de marzo de 2013, como remuneración con carácter salarial junto con las diferencias resultantes en la reliquidación de sus prestaciones sociales.

Es de señalar, que además de los impedimentos y recusaciones establecidos en el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, deben tenerse en cuenta los señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, el cual fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012¹, en los términos del numeral 6) del artículo 627² de la mencionada norma, encontrándose contempladas en el artículo 141 del CGP, que señala:

ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. *Son causales de recusación las siguientes:*

(...)

¹ “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

² ARTÍCULO 627. VIGENCIA. La vigencia de las disposiciones establecidas en esta ley se regirá por las siguientes reglas:

(...)

6. Los demás artículos de la presente ley entrarán en vigencia a partir del primero (1o) de enero de dos mil catorce (2014), en forma gradual, en la medida en que se hayan ejecutado los programas de formación de funcionarios y empleados y se disponga de la infraestructura física y tecnológica, del número de despachos judiciales requeridos al día, y de los demás elementos necesarios para el funcionamiento del proceso oral y por audiencias, según lo determine el Consejo Superior de la Judicatura, y en un plazo máximo de tres (3) años, al final del cual esta ley entrará en vigencia en todos los distritos judiciales del país.

5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios.

(...)

A su vez, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 131 establece como una de las reglas a fin de efectuar el trámite de los impedimentos, la siguiente:

ARTÍCULO 131. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

(...)

Ahora bien, de acuerdo a los artículos anteriormente señalados y a las pretensiones deprecadas en el libelo de demanda, encuentra la suscrita necesario en aras de salvaguardar la imparcial y la recta administración de justicia, poner en conocimiento, que la Dra. YOLANDA LEONOR GARCIA GIL apoderada de los demandantes del proceso de la referencia, también es mi apoderada.

Así mismo, es de advertir que los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá se encuentran impedidos para resolver el presente litigio, como quiera, que lo pretendido por los demandantes tienen incidencia en los salarios y prestaciones sociales de los Jueces Administrativos, toda vez, que el Decreto 0383 del 6 de marzo de 2013, reconoció la bonificación judicial para todos los funcionarios de la Rama Judicial con el fin de llevar a cabo la nivelación salarial señalada en la Ley 4 de 1992, razón por la cual estimo que nuestra imparcialidad se vería comprometida al momento de tomar una decisión definitiva dentro del presente asunto, pues el conocimiento de ésta controversia hace que recaiga sobre nosotros un interés directo o indirecto al incidir en la parte salarial y prestacional que devengamos.

Por las razones expuestas, existe impedimento en los Jueces Administrativos del Circuito para decidir y tramitar la controversia planteada en el proceso de la referencia, garantizando así el derecho al debido proceso e imparcialidad, garantías que deben reflejarse en las cuestiones que se ventilen ante la administración de justicia, en consecuencia, el proceso de la referencia será remitido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca de conformidad con el numeral 2 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011.

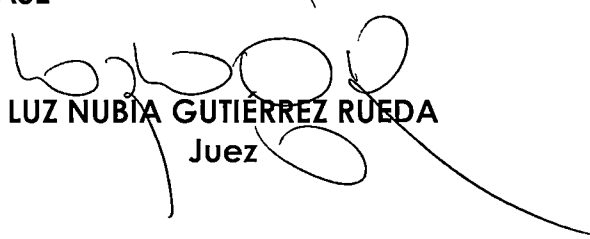
Bajo las anteriores consideraciones,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar el impedimento de los Jueces Administrativos del Circuito para, conocer y tramitar el presente asunto, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Por Secretaría remítase el expediente de la referencia, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 36**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy **22**
junio de 2017 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARIA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 21 JUN. 2017

Expedientes Nos. : 2016-00131 Alfredo Erazo Ruíz
2016-00135 Oscar Fidel Mejía Pantoja
2016-00149 Marleny Jutinico Vega
2016-00214 Rafael Diosa Gómez
2016-00215 Luz Fabiola Estupiñán Villarreal
2016-00306 Nancy Amparo Sarmiento Gómez
2016-00329 Gloria Inés Sánchez Gómez

Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fonpremag y Fiduprevisora S.A.

Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose los expedientes al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificados por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha para realizar audiencia inicial de manera acumulada, de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **11 DE JULIO DE 2017 A LAS (11:00) A.M.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconocen las siguientes personerías en los términos y para los efectos dispuestos en los poderes debidamente conferidos:

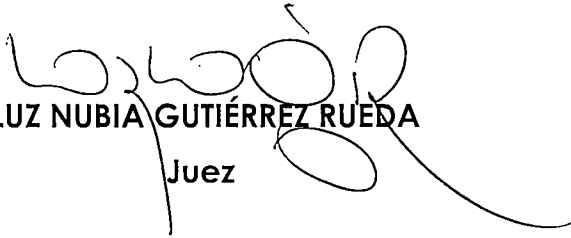
- Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes portadora de la T.P. No. 243.827 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la Nación Ministerio de Educación Nacional – FONPREMAG dentro de los expedientes 2016-00131, 2016-00149, 2016-00215, 2016-00306 y 2016-00329 y de Fiduprevisora S.A. dentro del expediente 2016-00329 y al Dr. Stiven Abad Valencia Losada portador de la T.P. No. 243.236 del C.S.

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

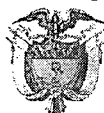
de la J., como apoderado sustituto dentro de los mismos expedientes y para las mismas entidades.

- Dr. Gustavo Adolfo Giraldo portador de la T.P. No. 196.921 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la Nación Ministerio de Educación Nacional – FONPREMAG dentro del expediente 2016-00135.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 36 notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 JUN. 2017 a las 8:00 a.m.  ANGELA MARIA HERNANDEZ PALACIOS Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 21 JUN. 2017

Expedientes Nos. : 2016-00203 Clemencia Sánchez Delgado
2016-00264 Clara Elizabeth Díaz
2016-00387 Néstor Alejandro Vargas Olano
2016-00535 Luis Enrique Niño Farfán
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional
– Fiduprevisora S.A.
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose los expedientes al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172 , 175 y 199 del CPACA, modificados por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha para realizar audiencia inicial de manera acumulada, de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **13 DE JULIO DE 2017 A LAS (2:30) P.M.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

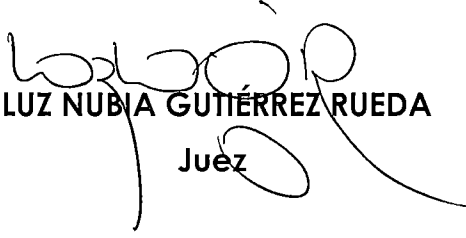
Se reconocen las siguientes personerías en los términos y para los efectos dispuestos en los poderes debidamente conferidos:

- Dr. Gustavo Adolfo Giraldo portador de la T.P. No. 196.921 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la Nación Ministerio de Educación Nacional – FONPREMAG dentro del expediente 2016-00203.
- Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes portadora de la T.P. No. 243.827 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la Nación Ministerio de Educación Nacional – FONPREMAG dentro de los expedientes 2016-00264, 2016-00387 y 2016-00535 y al Dr. Stiven Abad

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

Valencia Losada portador de la T.P. No. 243.236 del C.S. de la J., como apoderado sustituto dentro de los expedientes referenciados.

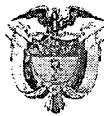
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 36** notificó
a las partes la providencia anterior, hoy
22 JUN. 2017 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARIA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 21 JUN. 2017

Expedientes Nos. : 2016-00216 Gustavo Alexander Flórez Valencia
2016-00217 Nydia Aurora Vélez
2016-00220 Doris Janeth Córdoba Tarazona
2016-00221 Niria Sánchez Guiza
2016-00359 Luz Ángela Vásquez

Demandado : Bogotá D.C.

Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose los expedientes al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificados por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha para realizar audiencia inicial de manera acumulada, de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **11 DE JULIO DE 2017 A LAS (9:00) A.M.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de Bogotá D.C., a la Dra. Rosalba Lucía Tovar Dukuara portadora de la T.P. No. 15.176 del C.S. de la J., dentro de los expedientes 2016-00216 Y 2016-00221.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de Bogotá D.C., al Dr. Ramiro Rodríguez López portador de la T.P. No. 34.009 del C.S. de la J., dentro de los expedientes 2016-00217, 2016-00220 y se acepta su renuncia de poder² de acuerdo con lo dispuesto en el art. 76 inciso 4 del CGP.

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 95 del exp. 2016-00217. Ver fl. 100 del exp. 2016-00220.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de Bogotá D.C., al Dr. Jaime Enrique Ramos Peña portador de la T.P. No. 212.813 del C.S. de la J., dentro de los expedientes 2016-00217 y 2016-00220.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de Bogotá D.C., al Dr. Camilo José Orrego portador de la T.P. No. 104.887 del C.S. de la J., dentro del expediente 2016-00359, no obstante, al haberse aportado nuevo poder dentro del expediente citado, se entiende por revocado el anterior, por lo que se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad dentro del expediente 2016-00359 al Dr. Héctor Darío Moreno portador de la T.P. No. 64.585 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>36</u> notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>22 JUN 2017</u> a las 8:00 a.m.  ÁNGELA MARIA HERNÁNDEZ PALACIOS Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 21 JUN. 2017

Expediente No. : 2016-00360
Demandante : LUZ MERY NAVARRETE
Demandado : COLPENSIONES
Asunto : Reconoce personería - acepta renuncia
de poder – requiere entidad accionada

Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES al Dr. José Octavio Zuluaga Rodríguez portador de la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J., de conformidad con el escrito de poder¹ que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

Téngase como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a la Dra. Andrea Catalina Peñaloza Barrero portadora de la T.P. No. 235.082 del C.S. de la J conforme a la sustitución de poder a ella conferido.²

En atención a la solicitud de renuncia de poder³ presentada 15 de junio de 2017, por la apoderada judicial de la entidad accionada Dra. Andrea Catalina Peñaloza Barrero, este Despacho en virtud de lo consagrado en el art. 76 inciso 4 del CGP, **ACEPTA LA RENUNCIA DE PODER**, efectuada.

Así las cosas, el Despacho **REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que en el término de **Cinco (05) días**, nombre un nuevo apoderado que represente sus intereses, advirtiéndole que al vencimiento del plazo otorgado, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ Ver fl. 79 del exp.

² Ver fl. 78 del exp.

³ Ver. fl. 98 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 36 - notifico a
las partes la providencia anterior, hoy
22 JUN. 2017 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 21 JUN 2017

Expediente No. : 2016-00339
Demandante : OLGA AMAYA RODRÍGUEZ
Demandado : COLPENSIONES
Asunto : Reconoce personería - acepta renuncia
de poder – requiere entidad accionada

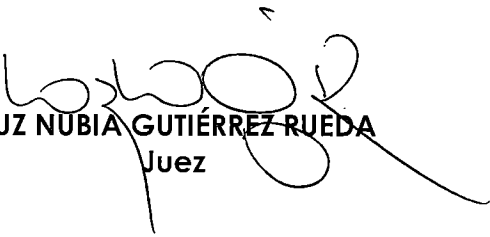
Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES al Dr. José Octavio Zuluaga Rodríguez portador de la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J., de conformidad con el escrito de poder¹ que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

Téngase como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a la Dra. Andrea Catalina Peñaloza Barrero portadora de la T.P. No. 235.082 del C.S. de la J conforme a la sustitución de poder a ella conferido.²

En atención a la solicitud de renuncia de poder³ presentada 15 de junio de 2017, por la apoderada judicial de la entidad accionada Dra. Andrea Catalina Peñaloza Barrero, este Despacho en virtud de lo consagrado en el art. 76 inciso 4 del CGP, **ACEPTA LA RENUNCIA DE PODER**, efectuada.

Así las cosas, el Despacho **REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que en el término de **Cinco (05) días**, nombre un nuevo apoderado que represente sus intereses, advirtiéndole que al vencimiento del plazo otorgado, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ Ver fl. 75 del exp.

² Ver fl. 74 del exp.

³ Ver. fl. 94 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 36 notifico a
las partes la providencia anterior, hoy
22 JUN. 2017 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 21 JUN 2017

Expedientes Nos. : 2016-00158 ISAURA GRAJALES DE TORRES
2016-00244 JULIO CESAR NARVÁEZ MELO
Demandado : COLPENSIONES
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose los expedientes al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172 , 175 y 199 del CPACA, modificados por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha para realizar audiencia inicial de manera acumulada, de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **18 DE JULIO DE 2017 A LAS (9:00) A.M.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconocen las siguientes personerías en los términos y para los efectos dispuestos en los poderes debidamente conferidos:

Dr. José Octavio Zuluaga Rodríguez portador de la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES dentro de los expedientes de la referencia.

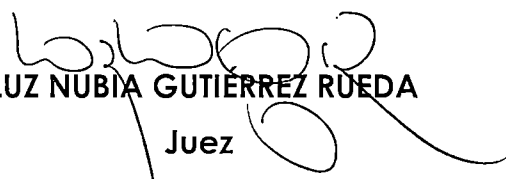
Téngase como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a la Dra. María Fernanda Machado Gutiérrez portadora de la T.P. No. 228.465 del C.S. de la J., dentro del expediente 2016-00158, conforme a la sustitución de poder a ella conferido.

Téngase como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a la Dra. Belcy Bautista Fonseca portadora de la T.P. No.

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

205.097 del C.S. de la J., dentro del expediente 2016-00244 conforme a la sustitución de poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 36** notificó
a las partes la providencia anterior, hoy

22 JUN. 2017 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARIA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 21 JUN. 2017

Expediente No. : 2016-00341
Demandante : FRANCO EMIRO RIASCOS SOLARTE
Demandado : COLPENSIONES
Asunto : Reconoce personería - acepta renuncia
de poder – requiere entidad accionada

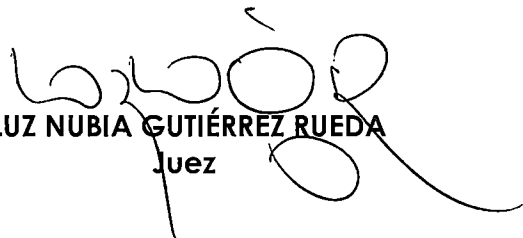
Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES al Dr. José Octavio Zuluaga Rodríguez portador de la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J., de conformidad con el escrito de poder¹ que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

Téngase como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a la Dra. Andrea Catalina Peñaloza Barrero portadora de la T.P. No. 235.082 del C.S. de la J conforme a la sustitución de poder a ella conferido.²

En atención a la solicitud de renuncia de poder³ presentada 15 de junio de 2017, por la apoderada judicial de la entidad accionada Dra. Andrea Catalina Peñaloza Barrero, este Despacho en virtud de lo consagrado en el art. 76 inciso 4 del CGP, **ACEPTA LA RENUNCIA DE PODER**, efectuada.

Así las cosas, el Despacho **REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que en el término de **Cinco (05) días**, nombre un nuevo apoderado que represente sus intereses, advirtiéndole que al vencimiento del plazo otorgado, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ Ver fl. 64 del exp.

² Ver fl. 71 del exp.

³ Ver. fl. 78 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 36- notifico a
las partes la providencia anterior, hoy
a las 8:00 a.m.

22 JUN. 2017


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 21 JUN. 2017

Expediente No. : 2016-00184
Demandante : MANUEL HUERTAS SOLER
Demandado : COLPENSIONES
Asunto : Reconoce personería - acepta renuncia
de poder – requiere entidad accionada

Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES al Dr. José Octavio Zuluaga Rodríguez portador de la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J., de conformidad con el escrito de poder¹ que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

Téngase como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a la Dra. Andrea Catalina Peñaloza Barrero portadora de la T.P. No. 235.082 del C.S. de la J conforme a la sustitución de poder a ella conferido.²

En atención a la solicitud de renuncia de poder³ presentada 15 de junio de 2017, por la apoderada judicial de la entidad accionada Dra. Andrea Catalina Peñaloza Barrero, este Despacho en virtud de lo consagrado en el art. 76 inciso 4 del CGP, **ACEPTA LA RENUNCIA DE PODER**, efectuada.

Así las cosas, el Despacho **REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que en el término de **Cinco (05) días**, nombre un nuevo apoderado que represente sus intereses, advirtiéndole que al vencimiento del plazo otorgado, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

¹ Ver fl. 98 del exp.

² Ver fl. 97 del exp.

³ Ver. fl. 112 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 36 notifico a
las partes la providencia anterior, hoy
22 JUN. 2017 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARIA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C.,

21 JUN. 2017

Expedientes Nos. : 2016-00190 Aquiles Fernando Gutiérrez
2016-00208 Abel Ocampo Santos
2016-00222 Manuel Ignacio Patoa Sierra
2016-00223 Roberto Plazas López
2016-00310 Uberney Santa Leyton
2016-00314 Marcelino Penna Penna
2016-00367 Julián Marín Jaimes
2016-00369 José Fredy Sánchez Carvajal

Demandado : Nación – Ministerio de Defensa Nacional –
Ejército nacional

Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose los expedientes al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172 , 175 y 199 del CPACA, modificados por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha para realizar audiencia inicial de manera acumulada, de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **06 DE JULIO DE 2017 A LAS (2:30) P.M.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderados judiciales de la entidad accionada, en los términos y para los efectos allí descritos a:

- Dr. Carlos Manuel Trujillo Méndez portador de la T.P. No. 184.462 del C.S. de la J., dentro del expediente 2016-00190.
- Dr. Rodolfo Cediel Mahecha portador de la T.P. No. 111.307 del C.S. de la J., dentro del expediente 2016-00208.
- Dr. Julio César Largo Cañaverál portador de la T.P. No. 190.659 del C.S. de la J., dentro del expediente 2016-00222.

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

- Dr. Miguel Ángel Parada Ravelo portador de la T.P. No. 167.948 del C.S. de la J., dentro del expediente 2016-00223.
- Dr. Gerany Armando Boyacá Tapia portador de la T.P. No. 200.836 del C.S. de la J., dentro del expediente 2016-00310.
- Dra. Camila Andrea Mejía Tovar portadora de la T.P. No. 219.390 del C.S. de la J., dentro del expediente 2016-00314.
- Dr. Luis Francisco Rubio Quijano portador de la T.P. No. 174.209 del C.S. de la J., dentro de los expedientes 2016-00367 y 2016-00369.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
 Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 36 notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>22 JUN. 2017</u> a las 8:00 a.m.  ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 21 JUN. 2017

Expediente No. : 2016-00580 GUSTAVO ARNULFO BETANCOURT
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172 , 175 y 199 del CPACA, modificados por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha para realizar audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

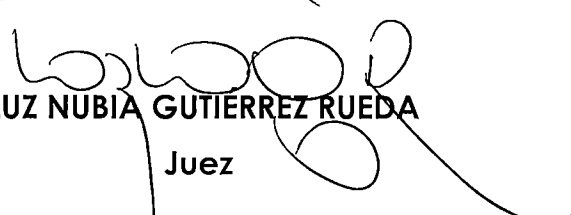
(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **18 DE JULIO DE 2017 A LAS (2:30) P.M.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la entidad accionada, al Dr. LYDA YARLENY MARTÍNEZ MORERA portadora de la T.P. No. 197.743 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos allí descritos, a quien se le entiende aceptado el mandato al haber suscrito el memorial de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA

Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 36** notificó
a las partes la providencia anterior, hoy
22 JUN. 2017 a las 8:00 a.m.


ANGELA MARIA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 21 JUN. 2017

Expediente No. : 2016-00213
Demandante : NEIL ZULUAGA ARCILA
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172 , 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

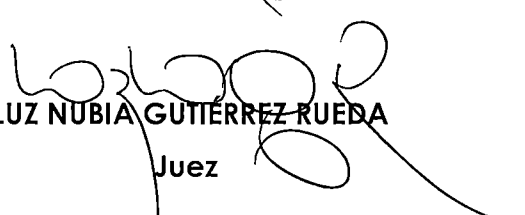
(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **19 DE JULIO DE 2017 A LAS (9:00) A.M.** en la sede de este Despacho ubicado en la calle 12 No 9-55, Edificio Kayser 1, piso tercero.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, a la Dra. Maribel Velandia Bonilla portadora de la T.P. No. 210.959 del C.S. en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 36** notificó
a las partes la providencia anterior, hoy
de 2016 a las 8:00 a.m.

23 JUN 2017

ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 21 JUN. 2017

Expediente No. : 2016-00105
Demandante : ISAURO YOSCUA ORDOÑEZ
Demandado : CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

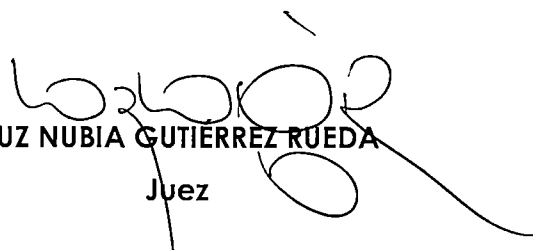
(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **19 DE JULIO DE 2017 A LAS (11:00) A.M.** en la sede de este Despacho ubicado en la calle 12 No 9-55, Edificio Kayser 1, piso tercero.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, a la Dra. María Teresa Moreno Rodríguez portadora de la T.P. No. 29.997 del C.S. en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

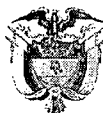
¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 36** notificó
a las partes la providencia anterior, hoy
de 2016 a las 8:00 a.m.

22 JUN 2017


ÁNGELA MARIA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 21 JUN. 2017

Expediente No. : 2014-00282
Demandante : MARYURIS FRANCISCA CUISMAN
Demandado : FIDUPREVISORA S.A. Y OTROS
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **19 DE JULIO DE 2017 A LAS (10:00) A.M.** en la sede de este Despacho ubicado en la calle 12 No 9-55, Edificio Kayser 1, piso tercero.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Dra. Ana Margarita Rosa de Fex Toro portadora de la T.P. No. 33.048 del C.S. en los términos y para los efectos del poder a ella conferido según Resolución No. 4153 de 2015.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., al Dr. Diego Martínez Parada portador de la T.P. No. 229.826 del C.S. en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada del Ministerio de Salud y Protección Social, a la Dra. Marcela Ramírez Sepulveda portadora de la T.P. No. 57.775 del C.S. en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA

Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 36** notificó
a las partes la providencia anterior, hoy
27 JUN 2017 de 2016 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARIA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 21 JUN. 2017

Expediente No. : 2014-00200
Demandante : UGPP
Demandado : HÉCTOR HUGO RAMÍREZ GÓMEZ Y OTRA
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

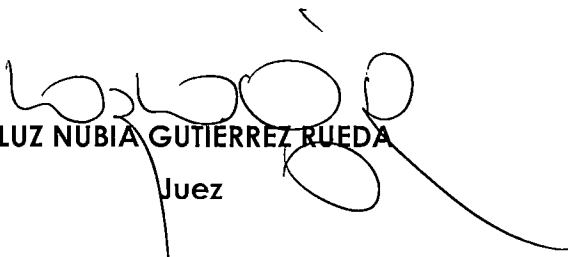
(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **25 DE JULIO DE 2017 A LAS (9:00) A.M.** en la sede de este Despacho ubicado en la calle 12 No 9-55, Edificio Kayser 1, piso tercero.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de los demandados, a la Dra. Elsa Marina Granados Moreno portadora de la T.P. No. 172.654 del C.S. en los términos y para los efectos de los poderes a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 36** notificó
a las partes la providencia anterior, hoy
22 JUN 2017 de 2016 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARIA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 21 JUN. 2017

Expediente No. : 2016-00087
Demandante : LIBARDO ORTEGÓN SÁNCHEZ
Demandado : BOGOTÁ D.C.
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

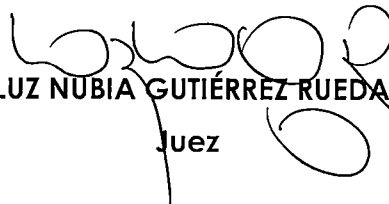
(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **19 DE JULIO DE 2017 A LAS (2:30) P.M.** en la sede de este Despacho ubicado en la calle 12 No 9-55, Edificio Kayser 1, piso tercero.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada, al Dr. Nelson Javier Otálora Vargas portador de la T.P. No. 93.275 del C.S. en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 36** notificó
a las partes la providencia anterior, hoy
22 JUN 2017 de 2016 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 21 JUN. 2017

Expediente No. : 2016-00473
Demandante : ROSAURA CASTAÑEDA DE PADUA
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **25 de julio de 2017 a las (11:30 am)**, en la sede de este Despacho ubicado en la calle 12 No 9-55, Edificio Kayser 1, piso tercero.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada, Dr. Gustavo Adolfo Giraldo portador de la T.P. No. 196.921 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.²

Téngase al Dr. Jeysson Alirio Chocontá Barbosa portador de la T.P. No. 271.763 del C.S. de la J., como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fonpremag de acuerdo a la sustitución de poder³ a él conferido en los términos y para los efectos allí dispuestos.

Téngase a la Dra. Nelly Díaz Bonilla portadora de la T.P. No. 278.010 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora de acuerdo a la sustitución de poder a ella conferido en los términos y para los efectos allí dispuestos.⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 38 del exp.

³ Ver fl. 39 del exp.

⁴ Ver fl. 28 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 36** notificó
a las partes la providencia anterior, hoy
de 2016 a las 8:00 a.m.

22 JUN 2017

ANGELA MARIA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 21 JUN. 2017

Expediente No. : 2014-00016
Demandante : EDWIN HERNÁN URREGO GUEVARA
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL
Asunto : Fija nueva fecha audiencia de
testimonios

De acuerdo a la constancia secretarial de fecha 20 de junio de 2017 en la que se señala que el CD contentivo de la audiencia de testimonios celebrada en la misma fecha presenta fallas técnicas, se hace necesario dejar sin efectos el contenido del acta en la que consta la diligencia y fijar nueva fecha para recibir el testimonio del señor Mayor ® Javier Humberto Gaitán González.

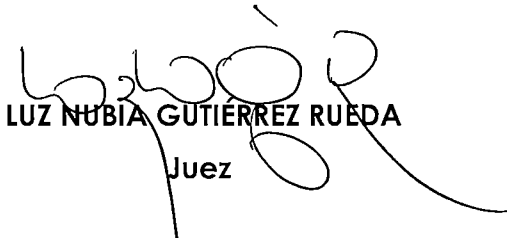
En virtud de lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos el contenido del acta de audiencia pública de testimonios de fecha 20 de junio de 2017 según se explicó.

SEGUNDO: Por Secretaría cítese al señor Mayor ® Javier Humberto Gaitán González¹ el día 26 de julio de 2017 a las 9:00 am para rendir nuevamente testimonio ante este Despacho judicial respecto de los hechos objeto de la presente controversia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

¹ Carrera 102 B No. 151-15 barrio Suba Rincón de Bogotá

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 36** notificó
a las partes la providencia anterior, hoy
22 JUN. 2017 de 2017 a las 8:00 a.m.


ANGELA MARIA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 21 JUN. 2017

Expedientes Nos. : 2016-00188 Rosalba Moya de Gómez
2016-00195 Elsa Patricia Puerto Casas
2016-00346 Martha Susana Aguilera
Demandado : Administradora Colombiana de Pensiones
- COLPENSIONES
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose los expedientes al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificados por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha para realizar audiencia inicial de manera acumulada, de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **13 DE JULIO DE 2017 A LAS (9:00) A.M.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconocen las siguientes personerías en los términos y para los efectos dispuestos en los poderes debidamente conferidos:

Dr. José Octavio Zuluaga Rodríguez portador de la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES dentro de los expedientes de la referencia.

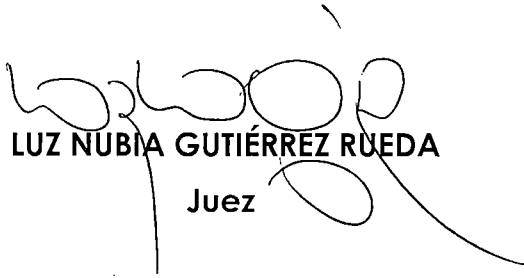
Téngase como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a la Dra. María Fernanda Machado Gutiérrez portadora de la T.P. No. 228.465 del C.S. de la J., dentro del expediente 2016-00188, conforme a la sustitución de poder a ella conferido.

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

Téngase como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a la Dra. Belcy Bautista Fonseca portadora de la T.P. No. 205.097 del C.S. de la J., dentro de los expedientes 2016-00195 y 2016-00346 conforme a la sustitución de poder a ella conferido.

Frente al expediente No. 2016-00346 se advierte que el apoderado principal otorgó sustitución de poder a las Dras. María Fernanda Machado Gutiérrez y Belcy Bautista Fonseca, no obstante, teniendo en cuenta que solo se permite la intervención de un apoderado, el Despacho reconoce personería a la última profesional, al haber presentado primero el memorial de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 36** notificó
a las partes la providencia anterior, hoy
22 JUN. 2017 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 21 JUN. 2017

Expedientes Nos. : 2016-00371 JORGE ARMANDO CORTES MURCIA
2016-00410 YOLANDA ROMERO GONZÁLEZ
Demandado : COLPENSIONES
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose los expedientes al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificados por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha para realizar audiencia inicial de manera acumulada, de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **01 DE AGOSTO DE 2017 A LAS (9:00) A.M.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconocen las siguientes personerías en los términos y para los efectos dispuestos en los poderes debidamente conferidos:

Dr. José Octavio Zuluaga Rodríguez portador de la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES dentro de los expedientes de la referencia.

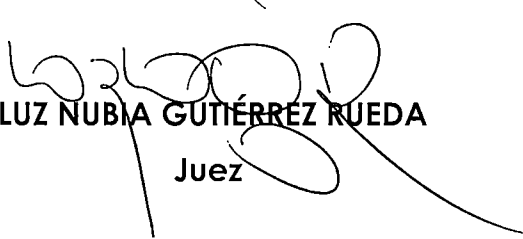
Téngase como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a la Dra. María Fernanda Machado Gutiérrez portadora de la T.P. No. 228.465 del C.S. de la J., dentro del expediente 2016-00410, conforme a la sustitución de poder a ella conferido.

Téngase como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a la Dra. Belcy Bautista Fonseca portadora de la T.P. No.

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

205.097 del C.S. de la J., dentro del expediente 2016-00371 conforme a la sustitución de poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 36** notificó
a las partes la providencia anterior, hoy
_____ a las 8:00 a.m.

22 JUN. 2017


ÁNGELA MARIA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 21 JUN. 2017

Expediente No. : 2016-00365
Demandante : EDELMIRA MELO LEÓN
Demandado : COLPENSIONES
Asunto : Reconoce personería - acepta renuncia
de poder – requiere entidad accionada

Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES al Dr. José Octavio Zuluaga Rodríguez portador de la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J., de conformidad con el escrito de poder¹ que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

Téngase como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a la Dra. Andrea Catalina Peñaloza Barrero portadora de la T.P. No. 235.082 del C.S. de la J conforme a la sustitución de poder a ella conferido.²

En atención a la solicitud de renuncia de poder³ presentada 15 de junio de 2017, por la apoderada judicial de la entidad accionada Dra. Andrea Catalina Peñaloza Barrero, este Despacho en virtud de lo consagrado en el art. 76 inciso 4 del CGP, **ACEPTA LA RENUNCIA DE PODER**, efectuada.

Así las cosas, el Despacho **REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que en el término de **Cinco (05) días**, nombre un nuevo apoderado que represente sus intereses, advirtiéndole que al vencimiento del plazo otorgado, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ Ver fl. 52 del exp.

² Ver fl. 51 del exp.

³ Ver. fl. 67 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 36 - notifico a
las partes la providencia anterior, hoy
a las 8:00 a.m.

22 JUN. 2017


ÁNGELA MARIA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría